

CONSTANCIA SECRETARIAL. 12 de agosto de 2020. Pasa a Despacho del Señor Juez proceso de Restitución de Inmueble Arrendado radicado bajo el número 178734089001-2020-00184-00, con el fin de que se adopte la determinación a que haya lugar., sírvase proveer,

JHONATAN ZULUAGA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO

Radicado: 178734089001-2020-00184-00

Demandante: JOSE GERARDO CARDONA CARDONA

Demandada: JOSE JULIAN TRUJILLO SAVEDRA

Auto Interlocutorio: 892

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado por JOSE GERARDO CARDONA CARDONA, en contra de JOSE JULIAN TRUJILLO SAVEDRA.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, decreto 806 del 04 de junio de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser **INADMITIDA**, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. Como se indica que se trata de bien con destinación comercial deberá aportar el registro expedido por la cámara de comercio.
2. En el acápite denominado pruebas del libelo incoativo, se precisó que se aportaba copia de la escritura pública No. 342-del 22 de julio de 2005

notaria de Villamaría; sin embargo, dicho documento no reposa en el expediente, por lo tanto, debe aportar dicha escritura.

3. En el acápite denominado anexos, el demandante relacionó "*copia recibo de envío y guía Servientrega*", advierte del despacho que dichos documentos no obran en el expediente, además, deberá indicar la finalidad del mismo.
4. Deberá indicar la norma vigente aplicable al presente tramite.
5. Teniendo en cuenta el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, la parte demandante debe acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado.

Por lo expuesto, **El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado por JOSE GERARDO CARDONA CARDONA, en contra de JOSE JULIAN TRUJILLO SAVEDRA., por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor DIEGO LEON VALENCIA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.904.995, y T.P. 108.631 del C.S.J. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9ca728ca974a19c3ea32ee3b8dc1db5425c40111c7a9a5a3218e1228
ea1a969

Documento generado en 12/08/2020 11:43:12 a.m.